

AL DESPACHO Poniendo en conocimiento que el demandado, a través de memorial allegado el 16 de febrero de 2023 presentó poder a favor del Dr. JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ y, el profesional del derecho mediante escrito del 17 de febrero solicita se le notifique de la demanda al correo electrónico. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés.

AUTO I

Según la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada FILTROS PARTMO SAS, del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 17 de febrero de 2023 (fecha en que allegó memorial con poder para solicitud de notificación Archivo No. 008 del expediente digital).

De igual forma, se reconocerá personería procesal al abogado JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.092.838 y Tarjeta profesional No. 4600 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada FILTROS PARTMO SAS, de conformidad con el poder que reposa en el archivo No. 002 de la carpeta 07 del expediente digital

Así mismo, se advierte, que se otorga el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea remitido el enlace del expediente digital, para que dé contestación a la demanda conforme a lo previsto en el art 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FILTROS PARTMO SAS, conforme a lo expuesto en las motivaciones.

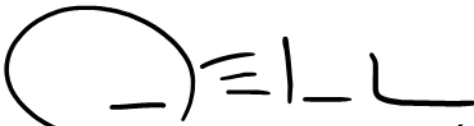
SEGUNDO. JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.092.838 y Tarjeta profesional No. 4600 del C.S. de la J; de conformidad con las motivaciones

TERCERO. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, desde el momento en que sea remitido el link de expediente digital; concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en las motivaciones.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco

(05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 040** publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria